

ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar 22 de mayo 2018.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON EN CONTRA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.

ANASTASIO BADILLO NAVARRO, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 77.195.838 de Valledupar, y portador de la tarjeta profesional número 165.632 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON**, según poder adjunto, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representada legalmente por la doctora **YOLANDA PINTO**, o quien la reemplace o haga sus veces, para que a través de sentencia se le amparen los derechos fundamentales a mi poderdantes, que adelante invocare, a fin de que se sirva hacer las siguientes:

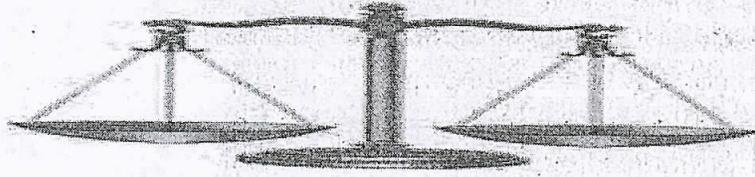
DECLARACIONES

1. Ordenar a la directora de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, que en el término de 48 horas, **SEPRE DEL NUCLEO DE LA CARTA DE DESPLAZADO A MI PODERDANTE Y QUE ENTREGUE INMEDIATAMENTE** la ayuda humanitaria, y a futuro asistencia humanitaria, hasta que se verifique su auto sostenimiento, y así mismo le informe los pasos que hay que seguir para la generación de ingresos, y que la tutelada sea un agente veedor y garantizador de la generación de ingresos a mis poderdantes.
2. Advertir al tutelado, **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, que si no lo hacen serán sancionados conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91

HECHOS

- 1.- Mi poderdante es desplazado por la violencia inscrito en el registro único de victimas RUV. el aparece en la carta de desplazados de una señora llamada **AMPARO DEL ROSARIO ARIAS CACERES**, pero esto es totalmente falso porque mi poderdante no conoce a esta señora.
- 2.- Mi poderdante interpuso una denuncia ante la fiscalía en Valledupar por falsedad ideológica de documento público, pues no sabe cómo resulto en esa carta.
- 3.- En la actualidad mi poderdante es, desempleado, con dificultades de salud, sin ningún tipo de estudio, y sus ingresos no superan el derecho al mínimo vital y que hoy están en busca de una mejor calidad de vida, y pese a todos los esfuerzos no están en capacidad de auto sostenerse.
- 4.- Mi poderdante solicito por medio de derecho de petición verbal a la tutelada en sus oficinas UAO, que lo separan del núcleo familiar en donde aparece, y simplemente le respondieron que eso no se podía hacer, que el

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3006035179



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

núcleo familiar del desplazado quedaba tal como lo indico el jefe cabeza de hogar en sus declaración inicial.

5.- Así como todos los desplazados tienen derechos a ser atendidos integralmente por parte del estado, reclamo la protección al derecho de la igualdad consagrado en el artículo 13 de la constitución política colombiana, para mi poderdante pues es jefe cabeza de hogar y el nunca declaro con la señora que aparece como jefe en su carta de desplazados, pues no la conoce y hasta la denunció.

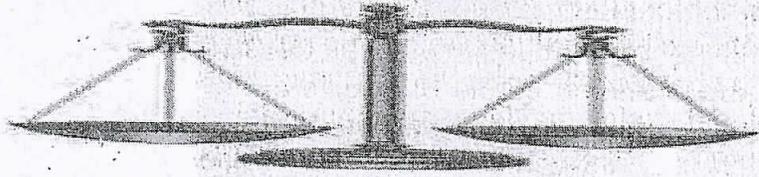
6.- Mi poderdante nunca ha recibido ayuda por parte del estado, lo cual es injusto pues este es un hogar que no tiene capacidad de auto sostenerse económicamente.

DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana. El art. 25 reza: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". La tutelada al negar la separación de núcleo a mi poderdante, dadas sus necesidades económicas y la forma fraudulenta en como aparece en otra carta que no tiene nada que ver con él, le niegan la oportunidad que tienen para mejorar su nivel de vida, para que sean dignas las condiciones en que se encuentren, lo que hace que este derecho sea una verdadera utopía para que pudiera ser gozado por mi poderdante y su núcleo familiar, que en la actualidad es un hogar que depende de una jefe cabeza de hogar, desempleado, que se dedica al rebusque diario y sus ingresos no superan el derecho al MINIMO VITAL, lo que pone en peligro el derecho a la salud y a la vida de su núcleo familiar, pues no cuentan con la economía que pueda solventar una dieta completa y balanceada, que puede repercutir en una desnutrición que lo único que puede es llevar a la muerte a todos por desnutrición.

DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MINIMO VITAL EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA VIDA, LA DIGNIDAD HUMANA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, DERECHO DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL. El derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política de Colombia en el art. 13, este derecho se viola en forma fehaciente por la tutelada, ya que mis poderdantes al haber sufrido desplazamiento y encontrarse en difícil situación económica, y no ser separado de núcleo para contar con las ayudas humanitarias a tiempo en forma de asistencia humanitaria, los coloca en condiciones de desigualdad frente a los demás que han vivido esta situación y hoy han sido separados de núcleo por medio de acciones de tutelas y gozan de asistencia humanitaria, esto es la ayuda humanitaria les llega cada tres meses, por medio de acción de tutela, cuando solamente le han demostrado al juez que no están en condiciones de auto sostenimiento y el abandono real del jefe cabeza de hogar pues ha faltado a sus deberes como jefe cabeza de hogar,



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

esta nefasta situación afecta la calidad de vida de mi poderdante y vulnera su derecho a la DIGNIDAD HUMANA, pues la desigualdad no les permite que puedan mejorar su deplorable condición.

El derecho al mínimo vital se afecta pues al no poder contar con las ayudas humanitarias a tiempo y a la asistencia humanitaria a las que tienen derecho dada su calidad especial de encontrarse en urgencia y ser desplazados por la violencia con un menor de edad, sus ingresos no superan el mínimo vital, lo que los obliga a vivir sumidos en la pobreza extrema. Mis poderdantes tienen derecho a ser reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, pues son desplazados y mi poderdante vela por la manutención de una hija menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

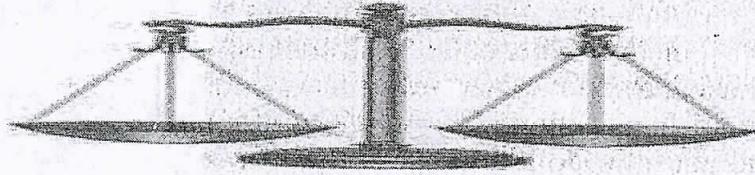
Fundamento mi accionar en lo dispuesto en los artículos 2, 5, 11, 13, 44, 49, 51, 86 y Sigüientes de la Constitución Nacional, Convención Internacional de los Derechos de los Niños, Ley 337 de 1997, Decretos 2591 y 306 de 1992.

La acción de tutela consagrada en el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 establece "Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto, la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". En el presente caso su honorable señoría, los derechos de mis poderdantes están violados y esta tutela sirve como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Este perjuicio irremediable se configura con la desnutrición del núcleo familiar de mi poderdante, que los puede llevar a enfermarse y a morir, por la desmejora de las condiciones de vida en las que se encuentran, al no poder contar con los mismos beneficios con que cuenta otros desplazados, no podrán superar las consecuencias nefastas del desplazamiento forzado. Igualmente la acción de tutela procede cuando existiendo los medios de defensa estos son ineficaces para la protección de los derechos fundamentales y mis poderdantes han acudido a los medios de defensa pero ante su situación de urgencia, estos resultan inocuos para solucionar sus dificultades.

Para el análisis del presente caso traigo a colación la sentencia T- 746 de 2010: "De conformidad con la jurisprudencia constitucional y en virtud del Artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario para la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales. Sin embargo, respecto del fenómeno de desplazamiento forzado interno, se convierte en la acción idónea y eficaz para garantizar los derechos de la población desplazada, sin que se exija el agotamiento previo de recursos ordinarios, al ser considerados como sujetos de especial protección constitucional.

Esta Corporación sostuvo en sentencia T-086 de 2006, lo siguiente:

"Debe quedar claro que, debido a la gravedad y a la extrema urgencia a la que se ven sometidas las personas



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

desplazadas, no se les puede someter al trámite de las acciones judiciales para cuestionar los actos administrativos de la Red, ni a la interposición de interminables solicitudes a la coordinadora del Sistema. Aquello constituye la imposición de cargas inaguantables, teniendo en cuenta las condiciones de los connacionales desplazados, y son factores que justifican la procedencia de la acción de tutela. En este contexto, se ha admitido que cuando quiera que en una situación de desplazamiento forzado una entidad omita ejercer sus deberes de protección para con todos aquellos que soporten tal condición, la tutela es un mecanismo idóneo para la protección de los derechos conculcados.”

Además de lo anterior, En sentencia T-821 de 2007, señala:

“las personas que se encuentran en situación de desplazamiento gozan de un estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico. En este sentido, la Constitución obliga a las autoridades a reconocer que se trata de una población especialmente protegida que se encuentra en una situación dramática por haber soportado cargas excepcionales y, cuya protección es urgente para la satisfacción de sus necesidades más apremiantes”. Subrayado fuera de texto.

La Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-498 de 2008 Magistrado ponente MAURICIO GONZALEZ CUERVO, manifestó: “Esta corporación de manera reiterada ha manifestado que existe una protección especial reforzada a favor de ciertas personas, dadas sus condiciones de vulnerabilidad, debilidad o marginalidad. Tal es el caso de las personas de la tercera edad, los niños, las madres cabeza de familia, los disminuidos físicos o psíquicos, las mujeres embarazadas, los grupos étnicos o minoritarios, los desplazados etc., por ello, con el fin de que puedan satisfacer sus derechos fundamentales, y lograr la efectiva igualdad material (art 13 C.P.), son acreedores de una especial protección dentro de un Estado Social de Derecho y en tal medida. Las autoridades tienen el deber de garantizar el goce de sus derechos constitucionales fundamentales”. Honorable Juez con base a esta sentencia pido por favor pido se les reconozca la protección especial a que tienen derecho mis poderdante, ya que son sujetos de especial protección constitucional, desplazados por la violencia, y menores de edad.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 3° del Decreto 2591 de 1991.

JURAMENTO

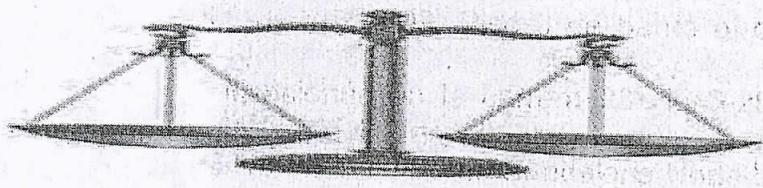
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y Derechos (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al señor Juez tener y decretar las siguientes pruebas.

Documentales.

JUSTICIA SOCIAL PARA TODOS
tachogenial@hotmail.com
Celular 3006035179



ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

- Poder para actuar.
- Copia de la carta de desplazados de mi poderdante
- copia de la denuncia por falsedad ideológica en documento público.
- copia de la historia clínica de mi poderdante.

ANEXOS

1. Copia de la acción de tutela para el archivo del Juzgado y para el traslado al tutelado.
2. Las documentales anunciadas en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

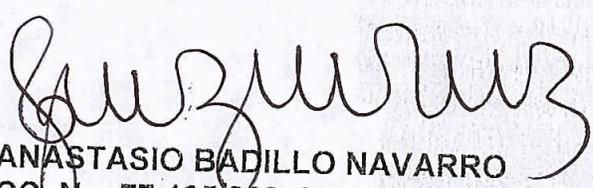
Del Accionado, en la calle 16 No 16-09, Piso 3 de barrio el centro de la ciudad de Valledupar.

El accionante recibirá notificaciones en la carrera 23 No 6-25 del barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar.

Al suscrito en la carrera 23 No 6-25 del barrio Candelaria Norte de la ciudad de Valledupar.

Del señor Juez,

Atentamente,


 ANASTASIO BADILLO NAVARRO
 CC. No. 77.195.838 de Valledupar
 T.P. No. 165.632 del C.S. de la J

22 MAYO 2018

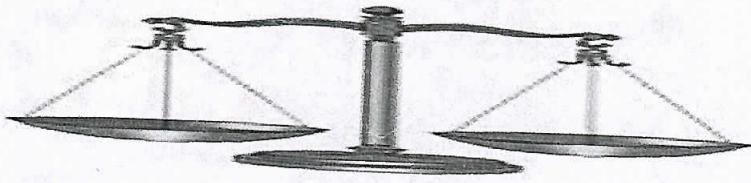
DIRECCION SECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En Valledupar Presente

Identificado con T.P. No. 165632 y CC. No. 77195838

Anastasio Badillo Navarro 576





ANASTASIO BADILLO NAVARRO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Valledupar 22 de marzo de 2018.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELAS DE VALLEDUPAR. (REPARTO)
E. S. D.

FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **ANASTASIO BADILLO NAVARRO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.195.838 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No 165.632 del C, S J, vecino de Valledupar, para que en mi nombre y representación, presente acción de tutela, ante la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales, al debido proceso, a la igualdad, a la dignidad humana, al mínimo vital en conexión con el derecho a la salud y a la vida, a la generación de ingresos con el fin de lograr mi estabilización socioeconómica y derecho a un adecuado nivel de vida, como víctima del conflicto armado interno de nuestro país, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representada legalmente por la doctora **YOLANDA PINTO**, o quien la reemplace o haga sus veces, para que me separen del núcleo en el que aparezco, pues no los conozco y no declare con ellos.

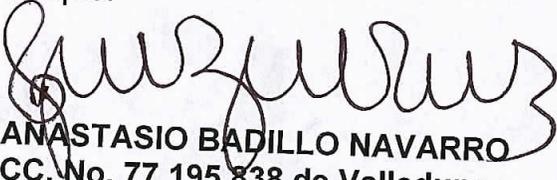
Mi apoderado cuenta con la facultades inherentes para el ejercicio de este mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo aquello necesario para el buen cumplimiento de su gestión, conforme a lo establecido en el artículo 77 del C. G. P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,
F M O

FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON
C.C. 77.026.119 de Valledupar.

Acepto.


ANASTASIO BADILLO NAVARRO
CC. No. 77.195.838 de Valledupar
T.P. No. 165.632 del C.S. de la J.

23 MAR. 2018
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ CONSTITUCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
Valledupar, _____ días del mes de _____ de 2018.
Expedida en **Chivolo**.
77026119
Expedida en este documento.



LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
CERTIFICA

Que el Señor (a) FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 77026119 se encuentra INCLUIDO(A) en el Registro Único de Víctimas, desde el 22 de octubre de 2002, junto con el grupo familiar descrito a continuación:

X AMPARO DEL ROSARIO	ARIAS CACERES	Cédula de Ciudadanía	49773841	Jefe(a) de hogar	Incluido	22-OCT-02	SI
X MARIA MARGARITA	ARIAS CACERES	Cédula de Ciudadanía	1065601804	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido	22-OCT-02	SI
X MANJEL	BECERRA ARIAS	No Informa	497339410003	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido	22-OCT-02	SI
X MARIA CONSUELO	ARIAS CACERES	Cédula de Ciudadanía	49773043	Hermanos o Cuñados	Incluido	22-OCT-02	SI
X ELISA	MOJICA ARIAS	No Informa	497339410005	Otros Parientes	Incluido	22-OCT-02	SI
X DIANA	MOJICA ARIAS	No Informa	497339410006	Otros Parientes	Incluido	22-OCT-02	SI
X BRIGID	ARIAS CACERES	Cédula de Ciudadanía	77029474	Hermanos o Cuñados	Incluido	22-OCT-02	SI
FRANCISCO ANTONIO	MARRIAGA CALDERON	Cédula de Ciudadanía	77026119	Esposo(a)/Compañero(a)	Incluido	22-OCT-02	SI
X ANDREA MARGARITA	SOLANO ARIAS	Registro Civil	1065602179	Nieto(a)	Incluido	22-OCT-02	SI
MARIA VIRGINIA	MARRIAGA OSPINO	Registro Civil	1066870599	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido	22-OCT-02	SI

Con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservada, según el Parágrafo 1º del Artículo 155 de la Ley 1448.

La constancia es firmada en la ciudad de Bogotá D. C. en el mes de Junio de 2013,

Atentamente,

Paula Gaviria Betancur

PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General

Elaboró: ZULY COHECHA_PROYECCION_CASO_A_CASO_(AVE_PQR_RQC)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 4261111
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C
www.unidadvictimas.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 03/MAY/2018
Hora: 16:00:00
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 200016001075201802534
Departamento: 20 - CESAR
Municipio: 001 - VALLEDUPAR
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01075 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO)
Año: 2018
Consecutivo: 02534

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 370 - FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: FRANCISCO
Segundo Nombre: ANTONIO
Primer Apellido: MARRIAGA
Segundo Apellido: CALDERON
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 77026119
De: VALLEDUPAR
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: MAGDALENA
Municipio: CHIBOLO
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: NINGUNO
Teléfono residencia: CALLE 23 CANDELARIA NORTE NO. 6-25
VALLEDUPAR
Teléfono Móvil: 3205592632
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

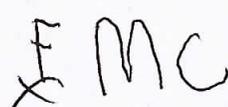
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

9

Fecha de comisión de los hechos : 15/JUN/2014
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 15/JUN/2014
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - VALLEDUPAR
Departamento: 20 - CESAR
Dirección: 20001 VALLEDUPAR, CESAR
Latitud: 10.46478
Longitud: -73.26061
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

PREGUNTADO: SÍRVASE A HACER UN RELATO DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN VA A DENUNCIAR. CONTESTADO: VENGO A DENUNCIAR, POR FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, YA QUE APARECEN PERSONAS INCLUIDAS EN MI REGISTRO ÚNICO DE DESPLAZAMIENTO, Y SOLAMENTE TENGO A MI CARGO A MI HIJA MARIA VIRGINIA MARRIAGA OSPINO, Y FUE LA ÚNICA QUE YO INCLUÍ EN EL REGISTRO Y EL NÚMERO DEL REGISTRO DE ELLA ES 1066870599 Y FUE INCLUIDO EL 22 DEL AÑO 2002. Y FUE INCLUIDA EN LA UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, Y APARECEN OTRAS PERSONAS QUE YO NI LAS CONOZCO, PREGUNTADO: SÍRVASE MANIFESTAR A LA FISCALÍA CUÁL ES LA PRETENSIÓN DE SU DENUNCIA. CONTESTADO: DEJAR CONSTANCIA DE LO SUCEDIDO Y PONER EN CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES DE LA FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO, YA QUE YO SUFRÍ UN ACCIDENTE Y ME MANDARON UNA INDEMNIZACIÓN DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS, Y CON TANTA GENTE INCLUIDA QUE NI CONOZCO NO ME QUEDA NADA. PREGUNTADO: SÍRVASE MANIFESTAR A LA FISCALÍA SI USTED ALGUNA VEZ HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS Y ANTE QUE AUTORIDAD. CONTESTADO: PRIMERA VEZ. PREGUNTADO: DIGA SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO: SI, QUE LA FISCALÍA INVESTIGUE, ESTA FALSEDAD EN ESTE DOCUMENTO PÚBLICO DEL CUAL FUI VÍCTIMA Y QUE INVESTIGUEN MIS HUELLAS, YA QUE EN ESA ÉPOCA YO NI FIRMABA SINO SOLAMENTE LAS HUELLAS, Y ME FALSIFICARON ESE DOCUMENTO PÚBLICO, INCLUYENDO UN POCO DE GENTE EN MI NÚCLEO FAMILIAR QUE YO NI CONOZCO, SOLAMENTE MI ÚNICA HIJA MENOR DE EDAD MARIA VIRGINIA MARRIAGA OSPINO... NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVIENEN.


Firma del Denunciante
Firma de Quien Recibe la Denuncia
CLARA ROSA ROMERO ECHAVARRIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: CROMEROE1 - fecha impresión: 03/may/2018 16:08:23

guardar

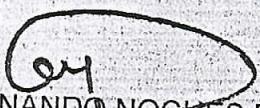
cancelar

PACIENTE: MARRIAGA CALDERON FRANCISCO.
ID: 77026119
ESTUDIO: RX DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.
FECHA: 04 DE MAYO DE 2018.

EL ESTUDIO RADIOGRÁFICO EFECTUADO MOSTRÓ:

- DISMINUCIÓN DE LA TEXTURA ÓSEA.
- CAMBIOS OSTEODEGENERATIVOS GENERALIZADOS.
- FRACTURA CONSOLIDADA DE LA EPIFISIS DISTAL DEL RADIO IZQUIERDO.
- RESTO DE LAS ESTRUCTURAS EVALUADAS SIN ALTERACIONES.

ESTIMADO DOCTOR, GRACIAS POR SU REMISIÓN.
SALUDA A UD. ATTE.


DR. HERNANDO NOCHES BARRIOS.
RADIÓLOGO
REG. MED 1972-01.
G.P



Sede : NEVADA URGENCIAS
Orden No : 17012359
Paciente : FRANCISCO MARRIAGA CALDERON
Documento Id: 77026119
Empresa : COOSALUD

Fecha Recepción: 2018-05-04 18:44:33
Fecha Impresión : 2018-05-04 19:13:03.
Médico : MONICA RAMIREZ D
Edad/Sexo : 52 / M



ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO BIOLÓGICO DE REF. (IBR)
----------	-----------	----------	-----------------------------------

HEMATOLOGIA

VELOCIDAD DE SEDIMENTACION GLOBULAR

V.S.G. UNA HORA..... 6 mm H:0-10 M:0-20

Marla Perez Camelo

MARLA PEREZ CAMELO



HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
NIT: 824.000.725-0
LABORATORIO CLINICO



Sede Nevada
 Tel: 5846291

17012342
 Página 1 de 1

Sede : NEVADA URGENCIAS
 Orden No : 17012342
 Paciente : FRANCISCO MARRIAGA CALDERON
 Documento Id: 77026119
 Empresa : COOSALUD

Fecha Recepción: 2018-05-04 05:09:20
 Fecha Impresión : 2018-05-04 05:22:57.
 Médico : JESUS ARAUJO
 Edad/Sexo : 52 / M

MUESTRA TRAIDA
 AL LABORATORIO
 Bacteriología María Ramos

12

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	INTERVALO BIOLÓGICO DE REF. (IBR)	
HEMATOLOGIA				
CUADRO HEMATICO				
WBC.....	15.6	x10 ⁹ /L	5.0	10.0
NEU#.....	14.1	x10 ⁹ /L	2.0	7.0
LYM#.....	0.677	x10 ⁹ /L	0.8	4.0
MON#.....	0.637	x10 ⁹ /L	0.1	1.5
EOS#.....	0.013	x10 ⁹ /L	0.02	0.5
BAS#.....	0.122	x10 ⁹ /L	0.0	0.1
NEU%.....	90.7	%	50.0	70.0
LYM%.....	4.34	%	20.0	40.0
MON%.....	4.09	%	3.0	12.0
EOS%.....	0.080	%	0.5	5.0
BAS%.....	0.784	%	0.0	1.0
RBC.....	5.47	x10 ⁹ /L	3.5	5.2
HGB.....	16.4	g/dL	11.6	14.0
HCT.....	48.7	%	35.0	42.0
MCV.....	89.1	fL	80.0	100
MCH.....	31.8	pg	27.0	34.0
MCHC.....	35.6	g/dL	32.0	36.0
RDW-CV.....	10.7	%	11.0	16.0
PLT.....	234.0	x10 ⁹ /L	150	450
MPV.....	7.19	fL	6.5	12.0
PDW.....	18.9	%	9.0	17.0
PCT.....	0.168	%	0.108	0.282

MARIA DEL PILAR RAMOS



"La interpretación de éste y todo examen de laboratorio corresponde exclusivamente al médico"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

(13)

Fecha : 22/may./2018

Página

1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 013 1962 22/may./2018

JUZGADO 1 DE FAMILIA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL
77195838 ANASTASIO BADILLO NAVARRO 01 *"

சுயக் கையாள்வல் மூலம் தீர்மானம்

REPARTO002

CUADERNOS 01

LDIAZG

FOLIOS 12+12+12



EMPLEADO

OBSERVACIONES

J-01-FLIA

20001-31-10-001-	2018-00183	-00
------------------	-------------------	-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERON, a través de apoderado judicial

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UNARIV
Rad. 20001.31.10.001.2018-00183.00

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

AVÓQUESE el conocimiento de la tutela presentada a través de apoderado judicial, por el señor FRANCISCO ANTONIO MARRIAGA CALDERÓN, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UNARIV.

Se reconoce al doctor ANASTASIO BADILLO NAVARRO, como apoderado del accionante.

VINCÚLESE a este trámite a los señores AMPARO DEL ROSARIO ARIAS CACERES, MARIA MARGARITA ARIAS CACERES, MANUEL BECERRA ARIAS, MARIA CONSUELO ARIAS CACERES, ELISA MOJICA ARIAS, DIANA MOJICA ARIAS BRIGID ARIAS CACERES, ANDREA MARGARITA SOLANO ARIAS y MARÍA VIRGINIA MARRIAGA OSPINO, pues los derechos reclamados por el accionante pueden tener incidencia en los intereses y derechos de los mencionados vinculados.

Para la notificación de los vinculados, **ORDÉNESE** la inclusión de esta decisión a la página web de la Rama Judicial, sección noticias o novedades. **COMUNÍQUESE** para esto al Ingeniero de Sistemas de esta seccional.

TÉNGASE como prueba los documentos aportados al presente trámite y los que se alleguen con la contestación.

SOLICÍTESE a la accionada y a los vinculados para que se sirvan rendir dentro del término de dos (2) días, un informe sobre los hechos esbozados en esta acción de tutela.

ADVIÉRTASE que la omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar. De no rendir el informe solicitado dentro del término señalado por el despacho, se tendrán por ciertos los hechos relacionados por el accionante y se entrará a resolver de plano, conforme a lo señalado en Art. 20 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez